

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. N° 07732 de 1996, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1) Que, el Centro Sismológico Nacional, en adelante CSN, es una institución dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, cuyos fines y objetivos están orientados a procesar, analizar y difundir -en el menor tiempo de respuesta posible y con la mayor fidelidad- la información acerca de la magnitud y epicentro o hipocentro de los fenómenos sísmicos que afecten al territorio nacional, además de proveer una amplia base de datos sísmicos para su utilización en la edificación sísmo-resistente.

2) Que, con fecha 7 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.364, que, entre otros, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia (“ONEMI”) por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“SENAPRED”) y adecúa normas que indica. El SENAPRED ha entrado en funcionamiento a contar del 1° de enero de 2023, conforme las disposiciones que fueron establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-21.364, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en el artículo 42 de la precitada ley N°21.364, quedando derogado el decreto ley N°369, de 1974, que creó la ONEMI y, en consecuencia, para todos los efectos legales, el SENAPRED es el sucesor y continuador legal de ONEMI. Toda referencia a la Oficina Nacional de Emergencia que hagan las leyes, reglamentos y demás normativa vigente deberá entenderse hecha, a partir de la fecha señalada en el inciso primero, respecto del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres creado por la referida ley.

3) Que, en la Partida 05, Capítulo, 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 018, Glosa 06 de la Ley N°21.516 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, contempla recursos para el funcionamiento de la Red Sismológica y para el cumplimiento de dicho objeto, el Centro Sismológico Nacional tiene a su cargo la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantenimiento de dicha Red, en los términos descritos en la Ley y en el Convenio de Transferencia entre la Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4) Que, es menester que el convenio suscrito sea aprobado por el acto administrativo correspondiente, tal como lo aprobó la SENAPRED a través de la Resolución Afecta N°3, de fecha 31 de enero de 2023 tomada de razón con fecha 17 de febrero de 2023 por la Contraloría General de la República.

5) Que, por este acto, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas (FCFM) viene en aprobar el convenio suscrito por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“SENAPRED”) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Universidad de Chile, FCFM.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el convenio de colaboración y transferencia entre la FCFM de la Universidad de Chile y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“SENAPRED”) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que se transcribe a continuación.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS”

En Santiago de Chile, entre el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en adelante e indistintamente SENAPRED, representada por su Director Nacional (s) don MAURICIO TAPIA DUPUY, cédula de identidad N°12.122.394-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Beauchef N°1671, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "SENAPRED"; y la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través de su Centro Sismológico Nacional, en adelante e indistintamente "CSN", representado para estos efectos por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA, cédula nacional de identidad N°6.460.797-9, ambos domiciliados en Beauchef 850, Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "UNIVERSIDAD", se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La ley N°21.364, en su artículo 38, establece, que el Centro Sismológico Nacional corresponde a uno de los organismos técnicos de monitoreo de amenaza, estableciendo sus responsabilidades dentro del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres. Adicionalmente en el artículo N°35 establece la obligación de elaborar, validar y actualizar permanentemente los mapas de amenaza sísmicos a nivel nacional, provincial y comunal.

2. La Red Sismológica Nacional, en adelante RSN, consiste en una red pública de monitoreo sísmico, administrada y operada por el Centro Sismológico Nacional (CSN) dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, la que además incluye equipamiento propio y de terceros, estos últimos producto de colaboraciones nacionales e internacionales, que han sido entregados a la Universidad para su administración y operación en el marco de la RSN.

3. La Red Sismológica Nacional (RSN), se compone de tres subredes:

a. Red Sismológica (RS): Esta red está compuesta por las estaciones sismológicas de seis componentes instaladas y administradas por el Centro Sismológico Nacional de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, y su uso se orienta principalmente a la respuesta rápida de emergencia, es decir, entregar información preliminar sobre ubicación hipocentral y magnitud de los sismos ocurrido en territorio nacional, según lo establecido en el protocolo de actuación conjunta entre el CSN y el SENAPRED, aprobado por Resolución Exenta N°264 de 2021 de SENAPRED y la Resolución N°E00276/2021 de la Facultad de Ciencias Física y Matemáticas o documento que lo modifique o reemplace.

b. Red Geodésica (GNSS): Esta Red se encuentra compuesta por estaciones geodésicas que permiten captar el desplazamiento del suelo producido por un evento sísmico. Su objetivo es caracterizar terremotos de magnitud significativa para una respuesta rápida y la alerta temprana. Esta Red se encuentra integrada por instrumentos geodésicos instalados junto con las estaciones de la RS y estaciones independientes, las cuales contienen el registrador geodésico (GNSS), antena, panel solar y batería.

c. Red Nacional de Acelerógrafos (RNA): Esta red está compuesta por instrumentos de medición de aceleración del terreno. Su uso se orienta principalmente al estudio del comportamiento de suelos cuyos resultados permiten mejorar las normas de construcción sísmo-resistentes. Estos instrumentos se encuentran instalados en las principales ciudades del país y en aquellos lugares donde existe infraestructura que permita reportar información para la norma sísmica.

Que, en la Partida 05, Capítulo, 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 018, Glosa 06 de la Ley N°21.516 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, contempla recursos por hasta M\$2.914.367, para la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantención de la Red Sismológica Nacional (RSN).

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

SENAPRED y la UNIVERSIDAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, por el presente acto e instrumento formalizan un Convenio que tiene por objeto LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENCIÓN DE LA RED SISMOLÓGICA NACIONAL.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A efecto de cumplir con el objeto del Convenio, la UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Efectuar, a través del CSN, la adecuada operación, administración, instalación, funcionamiento y mantención de la RSN, así como también la debida y oportuna revisión y reparación de la misma, lo que comprende las actualizaciones técnicas inherentes al sistema, la adquisición de las herramientas y repuestos necesarios para su adecuado funcionamiento. En específico, se compromete a:

- a. Revisión de 69 estaciones sismológicas de seis componentes de la RSN durante el periodo de ejecución de las actividades establecidas en el Convenio.
- b. Revisión de 76 estaciones de la Red Geodésica de la RSN durante el periodo de ejecución de las actividades establecidas en el Convenio.
- c. Revisión de 95 acelerógrafos de los 293 instrumentos de la Red Nacional de Acelerógrafos, que no fueron revisados durante el año 2022, además de una nueva revisión de 50 instrumentos de la RNA, durante el periodo de ejecución de las actividades establecidas en el presente Convenio.

Conforme a lo señalado en la glosa 06 del Presupuesto de SENAPRED establecido en la Ley N°21.516, los equipos de la RSN, tanto los ya instalados como los que se instalarán durante el año 2023 en terrenos de privados, requerirán solamente de la autorización simple de los respectivos propietarios.

2. Financiar con cargo a los recursos transferidos, el personal del CSN para el cumplimiento del presente Convenio, además de desarrollar un plan de capacitación para éste, y contratar personal adicional, en caso de requerirlo, para el adecuado funcionamiento de la RSN, el desarrollo de nuevas metodologías y equipamiento e innovaciones que mejoren el funcionamiento de la RSN o atender emergencias y mantener la operatividad de la RSN. Estas contrataciones deben sujetarse estrictamente al objeto del convenio y siempre que el gasto no exceda el monto global asignado a dicho ítem, debiendo informar a SENAPRED en las rendiciones que correspondan.

3. Financiar con cargo a los recursos transferidos, la asistencia a seminarios y congresos de actualización científica y tecnológica, como asimismo la adquisición de material bibliográfico en materias de su competencia, suscripción a catálogos y revistas internacionales científicas, publicaciones de desarrollos científicos elaboradas por el Centro que se relacionen directamente con el funcionamiento operacional técnico o mejoras de la RSN. Asimismo, se podrá financiar gastos de expertos(as) internacionales que sean invitados a colaborar en el perfeccionamiento de la operación de la RSN como también en aspectos relacionados con alerta temprana de terremotos.

Cabe tener presente que los gastos necesarios para la ejecución del plan de capacitación (numeral 2) y los viáticos que se generen para financiar la estadia de expertos(as) internacionales (numeral 3) se entenderán incorporados dentro del ítem de personal establecido en el Anexo N°1 del presente Convenio. El resto de los gastos de este punto se realizarán con cargo al ítem "Operaciones".

4. Financiar los gastos en difusión que posibiliten la visualización del rol del Centro como organismo técnico responsable de la RSN y de la información técnica que ésta genera de acuerdo a la Ley 21.364. El material que se genere deberá entregar contenido técnico, ser proporcional al público objeto de la actividad e incorporar la siguiente frase "Este material fue financiado con fondos del Convenio entre SENAPRED y la Universidad de Chile".

El monto total asignado para cubrir los gastos de las actividades de los numerales 3 y 4 no podrá sobrepasar el 5% del monto total de fondos transferidos para la ejecución del presente Convenio, y deberán observar los lineamientos de austeridad del Estado emanados por el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

5. Continuar con el desarrollo del prototipo de sistema para la alerta temprana de terremotos para la zona central del país y establecer la factibilidad de su implementación.

6. Respecto de las actividades de los numerales 3, 4 y 5 la UNIVERSIDAD deberá remitir al SENAPRED un Plan de Trabajo que incorpore actividades, plazos de ejecución y los gastos asociados a ellos con indicación de la imputación que corresponde según el ítemizado del Anexo N°1 a más tardar dentro de los 10 días hábiles del mes de marzo de 2023. SENAPRED se pronunciará respecto de este Plan en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del mismo.

Con todo, durante la ejecución del Convenio, la UNIVERSIDAD podrá proponer modificar el Plan de Trabajo lo que deberá ser aprobado, observado o rechazado por SENAPRED, dentro de los plazos establecidos en la cláusula Octava. Dentro del mismo plazo la UNIVERSIDAD entregará un "Plan de Mantenimiento", que dé cuenta de las obligaciones específicas del numeral 1 de la cláusula segunda del presente instrumento, el cual deberá ser actualizado de forma trimestral.

7. SENAPRED podrá proponer la incorporación de nuevas iniciativas o proyectos que fortalezcan el monitoreo sísmico nacional (incluyendo territorio insular y antártico) en función de las necesidades del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED), siempre que exista disponibilidad técnica, humana y presupuestaria para su ejecución y mantención. La incorporación o inclusión de nuevas iniciativas en el programa de trabajo deberá contar con el acuerdo de ambas partes.

TERCERO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para el cumplimiento del presente instrumento, SENAPRED transferirá a la UNIVERSIDAD la suma total de \$2.914.367.000.- (dos mil novecientos catorce millones trescientos sesenta y siete mil pesos), en dos cuotas de la siguiente forma:

- La primera cuota por la suma de \$1.500.000.000.- (mil quinientos millones de pesos), dentro de los primeros 7 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio y siempre que sea posterior al 1 de febrero de 2023.

- La segunda por la suma de \$1.414.367.000.- (Mil cuatrocientos catorce millones trescientos sesenta y siete mil de pesos), la que deberá ser solicitada por la Universidad, con una antelación de 30 días corridos, acompañando copia de los respectivos documentos que den cuenta de los gastos y costos ejecutados de al menos el 80% y de los gastos comprometidos y/o devengados del 100% a la fecha, de la primera remesa recibida. Lo cual no podrá ser después de septiembre de 2023.

Por razones de buen servicio y con el sólo objeto de evitar cualquier entorpecimiento en sus funciones y/o asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el CSN podrá reitemizar y/o modificar los gastos entre los ítems de "Personal", "Operaciones" e "Inversión" del Anexo N°1, previa autorización por escrito de SENAPRED y sin alterar el monto global asignado. Para estos efectos, CSN enviará los antecedentes para dicha aprobación al SENAPRED quien revisará los antecedentes conforme a lo indicado en la cláusula Octava del presente Convenio. Con todo, para modificar los gastos establecidos dentro de cada ítem sólo se requerirá comunicarlo al SENAPRED.

CUARTO: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Las Partes dejan expresamente establecido que los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la entidad receptora, por lo tanto, dichos recursos serán manejados por la entidad receptora en los centros de costos creados para tales efectos.

Con todo, de conformidad a la Partida 05, Capítulo, 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 018, Glosa 06 de la Ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023 los recursos destinados por el presente Convenio deben ser aplicados en su totalidad a la RSN incluyendo el financiamiento de los gastos generales en los que deba incurrir la entidad receptora por el hecho de albergar y contribuir al funcionamiento del CSN.

Asimismo, la UNIVERSIDAD deberá observar la normativa e instructivos relativo al control de gastos del sector público emanados desde el Ministerio de Hacienda y que se encuentren vigentes para el periodo de ejecución de las actividades del Convenio.

En el caso que, al término del periodo de ejecución de las actividades, la UNIVERSIDAD haya ejecutado parcialmente o no haya ejecutado alguna o todas las acciones comprometidas en el presente Convenio y en el Plan de Trabajo, SENAPRED estará facultado para solicitar la restitución de los fondos proporcionales a las actividades no ejecutadas.

QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de gastos en el formato del sistema de rendición de cuentas electrónicas de la Contraloría General de la República, que contempla tres ítems generales.

1. Gastos de Equipamiento.
2. Recursos Humanos.
3. Gastos Operacionales/Administrativos

De conformidad a lo establecido en los Títulos II y III de la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, la entidad receptora deberá rendir cuenta de la totalidad de operaciones que se efectúen, tanto en moneda nacional como extranjera expresada en dólares estadounidenses, conforme a lo siguiente:

1. Otorgar al SENAPRED un comprobante de ingreso por la transferencia, el que deberá especificar el origen del aporte.
2. Remitir al SENAPRED un informe mensual de rendición de cuentas de sus operaciones, asociando los gastos efectuados y los comprobantes -tributarios si procede- de estos, digitales o electrónicos según los tipos definidos previamente, a las actividades específicas establecidas en el Convenio. Estos informes deberán entregarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes siguiente que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión del fondo traspasado.

SENAPRED deberá efectuar la revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que conforma la rendición de cuentas señalada y la aprobará o formulará observaciones que serán comunicadas en un plazo de 5 días hábiles a la UNIVERSIDAD, para su aclaración o corrección, quien tendrá 15 días hábiles para responderlas. SENAPRED, una vez recibida la aclaración o corrección pertinente, tendrá 15 días hábiles para aprobar, rechazar u observar la rendición. SENAPRED solicitará la devolución de los recursos cuya rendición hubiere sido rechazada, observada y/o no ejecutada.

3. Remitir un Informe Final de Cuentas de Recursos que debe dar cuenta a lo menos de los montos traspasados, el detalle de inversión y el saldo de recursos en caso que procediera, un resumen de recursos y operaciones totales, ejecutados y no ejecutados, además de la desagregación de los recursos y operaciones ejecutadas y no ejecutadas por actividad y por tipo de gastos, dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya aprobado por SENAPRED la última rendición mensual de cuentas presentada por el CSN lo cual no puede superar el plazo de 120 días corridos desde el plazo límite de ejecución de las acciones o actividades del Convenio especificado en la cláusula Décima. SENAPRED deberá efectuar la revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del Informe Final y la aprobará o formulará observaciones que serán comunicadas en un plazo de 5 días hábiles a la UNIVERSIDAD, para su aclaración o corrección, quien tendrá 15 días hábiles para responderlas. SENAPRED, una vez recibida la aclaración o corrección pertinente, tendrá 15 días hábiles para la aprobación o rechazo definitivo del informe final, y en caso de ser rechazado, el SENAPRED exigirá, en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, los que deberán ser restituidos por la Universidad dentro de los 60 días corridos siguientes.

SEXTO: INFORMES TÉCNICOS

La UNIVERSIDAD deberá presentar los Informes Técnicos de Avance y el Informe Final de las actividades comprometidas en la cláusula Segunda del presente instrumento, de forma trimestral, en las mismas fechas previstas para la entrega de los informes al Congreso Nacional de acuerdo con lo establecido en la Ley N°21.516 de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, en un plazo de 12 días hábiles con posterioridad al término de cada trimestre, contando los trimestres desde el inicio del año calendario.

Cada uno de los 4 informes trimestrales de avance deberá contener la siguiente información, acumulada a cada fecha de cierre:

1. Resumen Ejecutivo de las actividades desarrolladas en el periodo para ser remitido a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos;
2. Detalle de la ejecución de las actividades descritas en la cláusula Segunda durante el periodo que se informa adjuntando documentación de respaldo, explicitando el grado de avance de las actividades comprometidas según el presente Convenio y el Plan de Trabajo aprobado por SENAPRED;
3. Deberá reportar y explicar las diferencias ocurridas – positivas o negativas – respecto de lo programado.

A su vez, deberá presentar un Informe Final de Actividades y deberá incluir la información de las actividades realizadas desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024. El cual se deberá presentar dentro de los 30 días hábiles del mes siguiente al término de las actividades técnicas convenidas. El informe deberá contener al menos, la siguiente información:

1. Resumen Ejecutivo de las actividades desarrolladas durante la vigencia de Convenio;
2. Detalle de la ejecución de las actividades descritas en la cláusula Segunda adjuntando documentación de respaldo, explicitando el grado de avance de las actividades comprometidas según el presente Convenio y el Plan de Trabajo aprobado por SENAPRED;

3. Reportar las dificultades para la ejecución de lo comprometido y la explicación detallada de las causas de la subejecución, si las hubiere;

SENAPRED aprobará o formulará observaciones a los Informes Técnicos de Avance e Informe Final de Actividades que debe entregar la UNIVERSIDAD en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción. La UNIVERSIDAD dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación por parte de SENAPRED para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al SENAPRED la que tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo. En caso de ser rechazado, SENAPRED exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, conforme lo términos estipulados en el presente instrumento.

SÉPTIMO: GASTOS GENERALES

La UNIVERSIDAD podrá aplicar cargos por concepto de administración, respecto de los gastos asociados al cumplimiento del presente Convenio desde su vigencia, los que corresponderán a "Gastos generales". Específicamente al hecho de albergar en sus dependencias al CSN, incluyendo gastos de administración, servicios generales, uso de infraestructura y otros servicios que diversas unidades de la Facultad prestan al CSN cuyo monto se contempla en el Anexo N°1 de este Convenio. Además, el CSN contará con "Gastos específicos" para la administración de la RSN cuyo monto se contempla en el Anexo N°1 de este Convenio. Dichos montos deberán ser correctamente justificados y rendidos conforme a la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que en el futuro la reemplace, conforme a lo dispuesto en la cláusula Quinta.

OCTAVO: ENVÍO DE INFORMES Y AUTORIZACIONES

Los documentos Plan de Trabajo y Plan de Mantenimiento mencionados en la cláusula Segunda, así como los informes trimestrales de avance e informe final de actividades indicados en la cláusula Sexta de este Convenio serán remitidos al SENAPRED en formato digital mediante correo electrónico. Las revisiones y aprobaciones del SENAPRED a estos documentos serán remitidas por el mismo medio a los contactos declarados en el Anexo N°2 "Contacto para envío de informes y autorizaciones" del presente Convenio.

Las autorizaciones indicadas en la cláusulas segunda y tercera deberán ser remitidas por el CSN al SENAPRED mediante correo electrónico a los contactos declarados en el Anexo N°2 "Contacto para envío de informes y autorizaciones", para lo cual, el SENAPRED contará con un plazo de 15 días hábiles para su aprobación, observación o rechazo. En caso de formularse observaciones o rechazarse la solicitud el CSN tendrá un plazo de 15 días hábiles para corregir o impugnar a la resolución del SENAPRED. El SENAPRED tendrá igual plazo para comunicar su decisión final. En caso que justificadamente el CSN declare la solicitud como "Urgente" los plazos indicados se reducirán a un día hábil. Si alguna de las partes no responde conforme a los plazos indicados se entenderán como aceptados los requerimientos efectuados.

NOVENO: ASESORÍA TÉCNICA.

La UNIVERSIDAD ante la ocurrencia de un sismo de magnitud reportada por el CSN 7.0 o superior, o de intensidad VII o superior en la escala Mercalli Modificada, se compromete a asesorar técnicamente al SENAPRED a través de un profesional titular y otro subrogante del Centro Sismológico Nacional. En caso de que se convoque al Comité Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (COGRID) en la fase de respuesta - recuperación, el profesional designado o su subrogante se deberá presentar a la brevedad posible y sin esperar ser convocado oficialmente.

La UNIVERSIDAD informará el nombre de los asesores técnicos, junto con sus datos personales, domicilio y números de contacto de telefonía celular y satelital. Dicho documento que será actualizado en cada oportunidad que corresponda a todos los organismos intervinientes.

Las partes declaran, expresamente, que el SENAPRED no contrae obligación alguna de carácter laboral, remuneracional, de salud, tributaria, previsional, ni de ninguna otra naturaleza respecto del personal que contrate la UNIVERSIDAD, para el cumplimiento del presente Convenio salvo las establecidas en él y en la legislación aplicable. No obstante, la UNIVERSIDAD se compromete a ejecutar todas las acciones pertinentes para asegurar el correcto actuar de los integrantes del CSN conforme la legislación vigente e informará al SENAPRED sobre todo acto o acción de sus funcionarios o personal contratado que puedan comprometer el principio de probidad administrativa.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DE ENTREGA Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

La UNIVERSIDAD se compromete a dar oportuno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Entregar al SENAPRED, y a solicitud del SENAPRED, al SHOA, un reporte mensual, sobre la totalidad de los eventos sísmicos sensibles y no sensibles, que hayan sido localizados por la RSN, el cual SENAPRED mantendrá a disposición del público.
2. Mantener actualizada y en funcionamiento la base de datos de registros sísmicos emanada de la RSN.
3. Poner a disposición a través de una página web pública, los registros digitales de los instrumentos que conforman la RNA. Las señales digitales de sismos con magnitud reportada por el CSN mayor o igual que 7.0 registradas por acelerógrafos de la RNA que no se encuentren conectados a la RSN, serán incorporadas al sitio web dentro de un período de 20 días hábiles contados a partir de la ocurrencia del sismo. La información de sismos con magnitud reportada por el CSN menor que 7.0 estará disponible al público luego de las visitas regulares de mantenimiento a las estaciones de acelerógrafos de la RNA que no se encuentran conectadas a la RSN.
4. En caso de ocurrir un evento perceptible para la población, la UNIVERSIDAD deberá remitir al SENAPRED y, por solicitud del SENAPRED, al SHOA, el correspondiente informe técnico, que debe incorporar a lo menos hipocentro, magnitud y tiempo de ocurrencia.
5. La UNIVERSIDAD deberá notificar oportunamente al Centro de Alerta Temprana Nacional (CAT) por correo electrónico cualquier interrupción de servicio que se produzca en aquellas estaciones de la RSN que entregan sus señales en tiempo real o en sus servicios de comunicación, procesamiento o análisis, indicando los motivos que generaron la interrupción de servicio, después de haber realizado una visita la estación y las acciones en curso para su reanudación o subsanación.
6. La UNIVERSIDAD deberá informar al SENAPRED la publicación de investigaciones científicas en revistas de circulación nacional o internacional, en las que participen integrantes del CSN, y que revistan interés para la gestión del riesgo de desastres, la reducción del riesgo de desastres o la protección civil en el país, siempre que lo realicen a nombre del CSN.
7. La UNIVERSIDAD proporcionará al SENAPRED y, por solicitud de SENAPRED, al SHOA, una pantalla de información en tiempo real que incluya al menos la siguiente información: procesamiento automático de sismos registrados por la RSN, registros de las estaciones conectadas en tiempo real, estado de salud de las estaciones de la RSN.
8. La UNIVERSIDAD deberá informar oportunamente al SENAPRED la intención de suscribir convenios con terceros organismos, cuando se comprometa data e información de la RSN. La UNIVERSIDAD deberá entregar oportunamente al SENAPRED toda información técnica que pueda comprometer la operatividad de la RSN, la disponibilidad de sus datos o de sus informes, así como toda información relevante que afecte al buen desempeño del presente instrumento.
9. La UNIVERSIDAD deberá remitir oportunamente al SENAPRED copia de todos los informes que la Contraloría General de la República solicite, ante auditorías relativas a la RSN.
10. La UNIVERSIDAD deberá semestralmente informar el desempeño de los indicadores establecidos en su Sistema de Control de Gestión, con énfasis en aquellos relacionados al funcionamiento de la RSN.

El documento denominado "DATOS DE CONTACTO" que se acompaña como Anexo N°2, contiene los números de teléfonos y correos electrónicos oficiales del CSN, del SHOA y de SENAPRED, de acuerdo con el protocolo vigente, que intervendrán en la operación del presente Convenio, documento que será actualizado en cada oportunidad que corresponda y comunicado a todos los organismos intervinientes, para el adecuado y coordinado cumplimiento de las finalidades del presente Convenio.

Todo dato generado a través la RSN es público, de libre acceso y gratuito para cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo las excepciones que establezca la normativa vigente.

Ningún funcionario del CSN podrá lucrar con dichos datos, para lo cual el CSN elaborará un protocolo de buenas prácticas para los funcionarios, dejándose constancia del pleno respeto de los principios de probidad y legalidad y, en general, del pleno cumplimiento del marco normativo que le atañe a todo servidor público. El referido protocolo se deberá confeccionar dentro del plazo de 90 días corridos a contar de la entrada en vigencia del presente instrumento.

Las señales digitales de sismos –sean estos de equipos temporales o permanentes tales como GNSS, acelerógrafos, sismógrafos u otros- con magnitud reportada por el CSN mayor o igual a 7.0, registradas por instrumentos que no se encuentren conectados a la RSN, serán incorporadas al sitio web del CSN dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la ocurrencia del sismo. La información de sismos con magnitudes menores a la indicada anteriormente estará disponible en los días posteriores a las visitas regulares de mantenimiento que el CSN realiza respecto de sus estaciones y equipos.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas final, señalada en la cláusula Quinta del presente instrumento o, en su defecto, hasta la restitución de los fondos no ejecutados, observados o no rendidos. Sin perjuicio de lo expuesto, las actividades técnicas referentes al presente Convenio podrán ejecutarse hasta el 31 de enero de 2024.

Los gastos comprometidos a esa fecha que digan relación con las actividades desarrolladas en el marco de este convenio podrán imputarse a este, señalando que se entiende por gasto comprometido aquellos que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente con fecha anterior al término previsto.

Con todo, por razones de buen servicio, las partes acuerdan que las actividades podrán iniciarse a contar del 01 de febrero 2023, sin que ello signifique transferencia alguna de recursos, la que solo se podrá efectuar una vez tramitado el presente Convenio. Los gastos efectuados por el CSN a este respecto se imputarán a la transferencia regulada por este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Las partes podrán poner término anticipado en forma unilateral al presente Convenio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento grave si:

1. Si la UNIVERSIDAD no ejecuta el presente Convenio en los términos establecidos en el presente Convenio.
2. Si la UNIVERSIDAD no presta asesoría técnica de conformidad a la cláusula Novena, en caso de emergencia sobre Intensidad VII en la escala de Mercalli Modificada si ha sido requerida por SENAPRED.
3. Si la UNIVERSIDAD, por causa directamente imputable a ella, no entregare la información sísmica, conforme lo estipulado en la cláusula Décima, o efectúe acciones que comprometan la operatividad del sistema.
4. Si la UNIVERSIDAD no rinde cuenta de la ejecución de los recursos transferidos en los plazos y forma establecidos en este Convenio y la normativa aplicable.
5. Si SENAPRED no transfiriere a la UNIVERSIDAD, íntegra y oportunamente, los recursos necesarios y comprometidos en el presente Convenio, sus modificaciones y prórrogas.

Por último, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, de común acuerdo, en los términos que convengan.

Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado que se regula en la presente cláusula deberá ser sancionado por el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las partes declaran tener su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO: FIRMAS

El presente Convenio se firmará digitalmente a través de Firma Electrónica Avanzada.

DÉCIMO QUINTO: DE LA PERSONERÍA.



fcfm

FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

La personería del Director Nacional (S) del SENAPRED del señor MAURICIO TAPIA DUPUY consta en la ley N°21.364, el Decreto Exento N°3980, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Resolución Exenta RA N°208/243/2021, de 2021 de ONEMI, que renueva nombramiento en cargo de ADP, 2° nivel jerárquico de funcionario que indica. La representación con la que comparece por la Universidad, el Decano de su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, señor FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA, consta de lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2007, del Ministerio de Educación; en el Decreto TRA N°309/103/2022, y en el Decreto Universitario N°007732, de 1996.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

2.- APRUEBENSE los Anexos N°1 "Presupuesto por Ítem" y N°2 "Datos de Contacto", que se adjuntan y son parte integrante del convenio y de la presente resolución.

3.- ÍMPUTESE el ingreso al Título Ingresos, Subtítulo 3, ítem 3.2 del presupuesto Universitario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION

Contraloría Interna, Universidad de Chile
Dirección Económica y Administrativa, FCFM, Universidad de Chile
Centro Sismológico Nacional, FCFM, Universidad de Chile